



Malagueño, 05 de Diciembre de 2022.-

A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SRA. MARÍA ALEJANDRA MORENO PRESENTE

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio a los demás miembros de ese Honorable Cuerpo, a los fines de elevar adjunto a la presente Proyecto de Ordenanza, por el cual solicitamos se "DECLARE EL USO DE PIROTECNIA CERO" en el ejido municipal de la ciudad de Malagueño, para vuestro tratamiento.

consideración.

Sin más, aprovecho para saludarla con especjál

PEDRO P. CIAREZ

Veri side

05-12-202Z





## FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE PROHIBE EL USO Y LA VENTA DE PIROTECNIA EN EL EJIDO MUNICIPAL DE MALAGUEÑO.-

#### VISTO:

Que siguiendo una tendencia mundial, en muchas Ciudades y Municipios de nuestro territorio, se ha adoptado la premisa de "Pirotecnia Cero".-

Los ruidos molestos provocados por el uso de pirotecnia en forma excesiva por menores, sin control de los padres, y en adultos con falta de responsabilidad en cualquier horario, lugar y sin ningún tipo de recaudo, originando además de un peligro potencial para su seguridad y la de las demás personas.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el presente Decreto cuenta con el respaldo de instituciones interesadas en la protección íntegra de las personas, de los animales, la salud, seguridad y resguardo de ambos, ecologistas, protectoras y vecinos que comparten la preocupación que cada fin de año vive nuestra comunidad.

Que, la razón por la cual se dicta esta norma radica, principalmente, en que con la vigencia de ella se evitaría la contaminación acústica, el maltrato a los animales domésticos, los potenciales daños en la salud de las personas en general y especialmente en los que utilizan estos elementos sin ser especialistas. En general, la presente legislación, brega por la protección de la salud, tranquilidad, bienestar y seguridad de personas y de los animales no humanos, el sano esparcimiento familiar y la protección del medio ambiente. Sin embargo, y pese a que no somos ajenos a que esta prohibición podría afectar a algunos sectores comerciales, empresariales o particulares de nuestro municipio, puesto que los días previos, durante y posteriores a las festividades navideñas, o en otros de los tantos eventos, culturales, religiosos, políticos, gremiales, sindicales, deportivos, se produce un masivo incremento en las ventas de instrumentos de pirotecnia, también es cierto, que la mayor parte de esos ingresos provienen de ocasionales vendedores que aprovechan esos circunstanciales eventos para incrementar sus ganancias sin recomendación ni preocupación alguna por la seguridad de las personas ni el bienestar de los animales, más que lograr la satisfacción de su propio "interés lucrativo". En este contexto, son





contados los comercios dedicados "exclusivamente" al rubro de la pirotecnia, que "pagan impuestos" en concepto de esa actividad y que son ingresados a las arcas municipales en dicho carácter, como también, es infundada la reiterada argumentación de los defensores de este tipo de actividades comerciales referida a que dichos comercios "generan fuentes de trabajo".

Que, es conocido el impacto negativo que produce la utilización o tenencia de pirotecnia sobre el ambiente, los animales y las personas cuya manipulación presenta serios riesgos, con peligro de producir graves lesiones, quemaduras, llegando incluso a provocar la muerte de los seres vivientes, además de provocar enormes gastos materiales producidos por incendios y ruidos molestos.-

Que, con la prohibición se reduce a cero el riesgo de accidentes, incendios y las enormes molestias a la población y a los animales domésticos y silvestres.-

Que, los accidentes no dependen de la mayor o menor peligrosidad de los elementos, sino de la condición de uso, pese a políticas de control y medidas de concientización que pueda implementar el municipio, los accidentes continúan ocurriendo mayoritariamente en niños y adolescentes.-

Que, altera la conducta de personas que, sin participar de "los juegos de cohetería", son víctimas de ruidos ensordecedores; afecta a las personas que por motivos laborales deben descansar en horarios donde el resto de la comunidad no lo hace; o que trabaja, cuando los que las usan no lo hacen; afecta a las personas que por problemas de salud deben reposar o gozar de ambientes tranquilos.-

Que han producido innumerables daños físicos tales como pérdida de visión en uno o los dos ojos, pérdida de capacidad auditiva, pérdida de falanges o miembros, quemaduras, hechos que ponen en jaque la prestación de la salud que brinda nuestro hospital municipal. Hechos que los medios periodísticos incansablemente dan cuenta de ello cada fin de año.

Que, la Sociedad Argentina de Pediatría desalienta el uso familiar de la pirotecnia por poner a los niños en contacto directo con una actividad de alto riesgo.-





Que, los niños son víctima involuntaria año tras año según muestran las estadísticas de accidentes, que no solo suceden por manipulación, sino también por ser espectadores.-

Que, el uso de pirotecnia, es un "acto de crueldad" hacia los animales, sancionado por esa norma Universal, y específicamente en nuestro país, Ley Nac. N° 14346 de "Protección a los Animales". Como "acto de crueldad" que modifica, con fines meramente personales y económicos, el derecho de estos a vivir de modo normal y a crecer al ritmo de las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

Que es sabido que todos los años se mortifica a los animales domésticos de manera que se pierden, enferman y sufren ya que la pirotecnia provoca taquicardia, temblores, falta de aire, náuseas, aturdimiento, pérdida de control, miedo, temores y/o muerte -

Es por ello que se solicita a los Señores Concejales, el tratamiento y aprobación del Proyecto de referencia.-

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL PARA LA PROHIBICIÓN DE LA VENTA Y USO DE PIROTECNIA

Si bien existe una ley Nacional que permite la pirotecnia de venta libre o autorizada, en toda norma prohibitiva hay que tener en cuenta cual es el bien jurídico protegido, en este caso y debido a todos los fundamentos vertidos en el presente análisis concluimos que los bienes jurídicos que pretendemos proteger son la VIDA, EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD, todos ellos de raigambre constitucional y por encima de cualquier normativa nacional, provincia y/o municipal y cuyo daño ha sido comprobado en las experiencias vividas cada año en épocas de las fiestas y/o eventos públicos, las estadísticas son visibles y comprobables en los informes que realizan cada año los Hospitales y demás Centros de Salud, como así también Asociaciones Protectoras de Animales y Medio Ambiente en general.-

FUNDAMENTO NORMATIVO CONSTITUCIONAL: Derecho a la vida y sus circunstancias (Art. 14, 41, 42, 75 incs. 2, 19, 22, 23 y 125); Protección de la salud





de los usuarios y consumidores (Art. 42): Al afectar la salud por medio de los productos que consume o no seguro para su uso implica un desmedro para la vida humana y por ello se trata de resguardar expresamente este derecho; Ambiente sano (Art. 41).

FUNDAMENTO NORMATIVO NACIONAL: El artículo 298 del decreto reglamentario de la ley de explosivos y armas, establece que el uso de los artificios pirotécnicos se hará de acuerdo a las ordenanzas municipales, edictos policiales o reglamentaciones locales, en los que se contemplarán los siguientes aspectos: 1- Queda prohibido para fines de entretenimiento el uso de artificios con riesgo de explosión en masa, (Clase C-4ª) los de trayectoria impredecible, y los que emiten señales luminosas, fumígenas o de estruendo suspendidas de paracaídas.-

2- Artificios de entretenimientos: a- de venta libre (Clase A-11 y B-3). Serán encendidos y usados de acuerdo a las instrucciones de sus fabricantes.- Su uso no perturbará el orden ni ocasionara perjuicio a terceros.-

Malagueño, 05 de Diciembre de 2022.-

DR. CRISTIAN J. SANCHEZ SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO

PEDRO A CTAREZ
INTENDENTE
MUNICIPALICAD DE MALAQUE





# EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO REMITE A CONSIDERACION DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA PARA SU TRATAMIENTO Y APROBACIÓN:

Artículo 1º. PROHÍBASE en todo el territorio municipal de la ciudad de Malagueño, el uso particular, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización, tanto a mayoristas como minoristas, personas físicas o jurídicas, de venta libre o no, y/o de fabricación autorizada, de elementos de pirotecnia, cohetería y de todo otro producto destinado a provocar efectos mecánicos visuales y/o auditivos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión, así como aquellos elementos de proyección cuyo efecto secundario produzca explosión, deflagración, detonación o cualquier otro análogo en que se utilice cualquier compuesto químico que por sí sólo o mezclado con otro pueda ser inflamable. Asimismo, quedan expresamente prohibidas esas conductas, en actividades masivas en la vía pública, ya sean manifestaciones populares, culturales, deportivas, sindicales, gremiales, políticas, u otras similares.

Artículo 2°. ENTIENDASE por Pirotecnia la técnica de fabricación y utilización de materiales explosivos, incluye cohetes, petardos, rompe portones, bombas de estruendo, cañas voladoras, luces de bengala, fuego de artificio y cualquier otro elemento similar de carácter pirotécnico que produzca efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión y cualquier otro análogo en que se utilice cualquier compuesto químico que por sí sólo o mezclado con otro pueda ser inflamable.

Artículo 3°. EXCEPTUASE de la prohibición el uso de fuegos artificiales, que podrán utilizarse en celebraciones de interés general, previa autorización municipal, según normativa vigente de RENAR (Registro Nacional de Armas),





siendo manipuladas por personas especializadas y en áreas autorizadas, como así también las utilizadas como señales de auxilio, emergencias y para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil.

Artículo 4°. El órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas de información, educación y difusión, referente a la importancia que reviste para la población el paso dado a favor de la ecología y el medio ambiente, para así lograr una mejor convivencia social.-

Artículo 5°. Las autoridades de aplicación de la presente Ordenanza serán: "la Dirección de Seguridad y la Dirección de Bromatología e Inspección General", o la que en el futuro las reemplace.-

Artículo 6°. INCORPORASE al Código de Faltas Municipal el siguiente articulado: "PIROTECNIA"- Sera sancionado con multa equivalente de 100 (cien) a 7000 (siete mil) módulos conforme la gravedad de la infracción, la tenencia, acopio, exhibición, fabricación, para uso particular y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohetería, sean estos de venta libre o no y/o de fabricación autorizada. A la multa se le agregará el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.

En el caso de venta o infracción cometidas por establecimientos comerciales, la multa no podrá ser menor a 3000 (tres mil) módulos, y en el caso de reincidencia, se duplicara y adicionalmente se le aplicará la sanción de la clausura del local, de 5 (cinco) a 15 (quince) días.-

Artículo 7°. De forma.-

Malagueño, 05 de Diciembre de 2022.-

PEDRO P. C

MUNICIPALIDAD DE MACAGUEÑO